

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

**G/SPS/W/59**

6 de mayo de 1996

(96-1745)

---

**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

## **COHERENCIA: ELABORACIÓN DE DIRECTRICES**

### **Nota del Presidente**

En la reunión que celebró el Comité los días 15 y 16 de noviembre de 1995, acepté entablar consultas informales para establecer cuál sería el mejor camino para que el Comité prosiguiera su labor de elaborar directrices con objeto de lograr la coherencia a que hace referencia el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo. Para centrar estas consultas, invité a los Miembros a que consideraran varias cuestiones (G/SPS/W/45) y facilitaran las respuestas pertinentes.

Sobre la base de estas consultas, en mi opinión pueden ya señalarse algunos puntos de las directrices sobre lo que existe un acuerdo general. Sin embargo, algunos Miembros han propuesto la inclusión en las directrices de otros puntos que necesitan, un examen más profundo.

Según lo convenido en la reunión que celebró el Comité los días 20 y 21 de marzo de 1996, esta cuestión será incluida en el orden del día de la próxima reunión que celebrará el Comité los días 29 y 30 de mayo de 1996 con el fin de someterla a un debate general. Además, estoy dispuesto a mantener nuevas consultas con los Miembros que lo deseen. Para ello, sírvanse ponerse en contacto con la Secretaría lo antes posible (Sra. G. Stanton, oficina 1033, teléfono: 41-22-739 5086).

Estaré disponible para mantener consultas en Ginebra los días 28 a 31 de mayo (excluidas, por supuesto, las horas en que se reúna el Comité). Si alguna delegación lo desea, también estoy dispuesto a considerar la posibilidad de mantener consultas en otros lugares y días.

### Informe del Presidente

1. La mayoría de los Miembros consultados se mostraron de acuerdo en que era aconsejable, cuando no imperativo, que el Comité procediera rápidamente a elaborar las directrices. Sin embargo, se reconoció que las directrices inicialmente debían tener un carácter más bien general y flexible. Algunos Miembros prefirieron centrarse primero en el desarrollo de los procedimientos pertinentes de evaluación del riesgo y posponer, por tanto, la elaboración de las directrices.

2. La mayoría de los Miembros consultados se mostraron de acuerdo en que la coherencia, en sí misma, sólo es un objetivo y que la obligación legal consiste en evitar distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles que cada Miembro considere adecuados en diferentes situaciones, si tales distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional. No obstante, estaba muy extendida la opinión de que no era fundamental resolver si la coherencia era, o no, una obligación legal o un objetivo. Si los gobiernos no son coherentes en sus decisiones es probable que infrinjan una o más de las obligaciones que les impone el Acuerdo.

3. Aparentemente, existe el entendimiento común de que la promoción de la coherencia es un proceso que debe desarrollarse paso a paso. Varios Miembros opinaron que, por lo menos en un primer momento, los tres sectores, las personas, los animales y los vegetales debían ser tratados por separado y algunos propusieron que se empezara con grupos todavía más limitados de productos o riesgos semejantes. Otros, sin embargo, opinaban que quizá pudieran tratarse simultáneamente los sectores de los animales y los vegetales. La mayoría de los Miembros señalaron que, al principio, la mayoría de las evaluaciones de riesgos podrían ser cualitativas y luego podrían gradualmente ser sustituidas por métodos más cuantitativos.

4. Todos los Miembros consultados subrayaron que era importante aplicar dentro de cada país metodologías y procedimientos de evaluación del riesgo coherentes, así como la urgente necesidad de desarrollar y adoptar procedimientos convenidos internacionalmente.

5. Pocos Miembros consultados tenían opiniones claras sobre los "factores pertinentes" que debían tenerse en cuenta al elaborar las directrices, aparte de los ya mencionados expresamente en otras partes del Acuerdo (es decir, en el artículo 2 y los párrafos 2 y 3 del artículo 5). Muchos consideraron que no era necesario intentar "enumerar" todos estos factores y que la forma más adecuada de tener en cuenta las preocupaciones menos frecuentes (por ejemplo, las especies en peligro) era hacerlo dentro del propio proceso de evaluación del riesgo. Para una primera versión de las directrices, este planteamiento podía ser el más pragmático.

6. En lo que respecta al tratamiento que debe darse a la "exposición voluntaria a riesgos", muchos Miembros consideraron que, en la práctica, debía ser una excepción bastante limitada y probablemente debía tener un impacto reducido sobre el comercio. Algunos Miembros sugirieron que, en una primera aproximación a las directrices, quizá bastara con señalar que, para cumplir los requisitos previstos en esta disposición, los consumidores debían ser conscientes del mayor riesgo en juego y que los productos en cuestión podían ser sustituidos por productos que representaran un riesgo normal. Todas las desviaciones de la coherencia debían estar claramente definidas y justificadas adecuadamente.

7. En cuanto a la relación entre las disposiciones del párrafo 5 del artículo 5 y las de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 3, los Miembros consultados expusieron diversos puntos de vista. Algunos consideraron que debía darse preferencia a la aplicación de normas internacionales y que las disposiciones referentes a la coherencia sólo serían pertinentes en ausencia de una norma internacional. Otros opinaron que incluso la aplicación de las normas internacionales debía ser coherente con el nivel adecuado de protección establecido por el país en cuestión. No obstante, la mayoría aparentemente estaba de acuerdo en que desde un punto de vista jurídico ambas opciones estaban igualmente justificadas.

No se consideró que el párrafo 4 del artículo 5 fuera pertinente a este respecto.

8. En lo que respecta a la forma de evaluar si un Miembro ha logrado, o no, un grado suficiente de coherencia, la mayoría de los Miembros consultados consideraron que establecer algún tipo de directriz general sobre esta cuestión era prematuro o incluso innecesario.

9. De acuerdo con las consultas, parece que, de momento, el proyecto de directrices debe centrarse principalmente en los procedimientos que deben seguir los gobiernos para evaluar el riesgo y adoptar posteriores decisiones, en la esperanza de que la aplicación de un proceso interno coherente reduzca las posibles incoherencias en las decisiones adoptadas. Las directrices, por ejemplo, deben comprender los siguientes elementos:

- Debe alentarse a los gobiernos a que establezcan procedimientos de evaluación del riesgo (tanto cualitativos como cuantitativos) claramente definidos y transparentes para cada sector (salud de las personas y de los animales y preservación de los vegetales) en los que se definan los factores que deben examinarse al evaluar los riesgos biológicos y las consecuencias económicas (en el caso de la salud de los animales o en la preservación de los vegetales). Siempre que sea posible, deben utilizarse procedimientos similares en toda evaluación del riesgo dentro de cada sector o bien prever que la selección de una metodología diferente de evaluación del riesgo sea justificable (es decir, debido a la falta de datos o al uso de una metodología más elaborada que tiene una aplicación limitada, etc.).
- Los organismos gubernamentales encargados de la evaluación del riesgo en los distintos sectores deben intercambiar información sobre los procedimientos generales de evaluación del riesgo utilizados y los resultados obtenidos en situaciones concretas, con el fin de lograr que los procedimientos que se utilicen en los distintos sectores gradualmente se vayan asemejando.
- Los proyectos de decisión sobre los niveles adecuados de protección deben ser comparados con las decisiones que se hayan adoptado anteriormente con respecto al mismo sector o al menos con respecto a riesgos o productos semejantes. Puede resultar útil la comparación de los proyectos de decisión con las normas internacionales pertinentes o con las decisiones adoptadas por los interlocutores comerciales que se encontraron en situaciones semejantes de riesgo.

10. El Comité debe reconocer claramente que será necesario examinar y revisar periódicamente las directrices que adopte, cuando ello resulte necesario a la vista de la experiencia obtenida a través de la aplicación del Acuerdo y de las directrices. En particular, a medida que las organizaciones internacionales avancen en la elaboración de metodologías para la evaluación del riesgo quizá resulte posible dar una mayor fuerza a las directrices haciendo referencia a ellas o incluso recomendando a los gobiernos que utilicen, siempre que sea posible, las metodologías desarrolladas a escala internacional. Igualmente, caso de que se planteen diferencias o surjan diferencias potenciales en las que sea un factor la cuestión de la coherencia a la hora de establecer el nivel adecuado de protección, es posible que el Comité tenga que examinar la posibilidad de elaborar directrices más detalladas para resolver algunos de los problemas que se planteen.